

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 0266/2016

La Paz, 13 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Ley, dispone en el artículo 5º que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Nº 588 de 30 de octubre de 2014, regula el procedimiento para la transferencia de recursos económicos por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales en conversión a Autonomías Indígena Originario Campesinas, para la organización y administración de Referendos Aprobatorios de Estatutos de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Que, el Artículo 54 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17 en su párrafo tercero señala *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4º dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la



Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los traspasos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el parágrafo II del artículo 16 del precitado Reglamento, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

Que, mediante nota con CITE. GAMM/DESP-N° 324 – E/2016 de 12 de julio de 2016, el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, comunica la Fuente de Financiamiento y Organismos Financiador 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", por un importe de Bs115.162.- (Ciento Quince Mil Ciento Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de Autonomía Indígena, Originaria Campesina de Raqaypampa.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 0874/2016, de 13 de julio de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque a favor del Órgano Electoral - Plurinacional Tribunal Supremo Electoral, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.



Que, efectuado el análisis técnico, el precitado informe señala que "...De acuerdo a los antecedentes, la solicitud consiste en una modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque a favor del Órgano Electoral Plurinacional por Bs115.162.- (Cinco Quince Mil Ciento Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de Autonomía Indígena, Originaria Campesina de Raqaypampa, en el marco de la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014".

Que, en Conclusiones solicita se autorice: "...Modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de Bs115.162.- (Ciento Quince Mil Ciento Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa, en el marco de la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014.

Devolución de saldos por parte del Tribunal Supremo Electoral a la Entidad Territorial Autónoma, en caso de que existiera saldos presupuestarios no ejecutados una vez concluido el proceso electoral y cumplidas las obligaciones generadas por dicho proceso".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe D.N.J N° 321/2016 de 13 de julio de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo II del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque a favor del Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs115.162.- (Ciento Quince Mil Ciento Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa, en el marco de la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

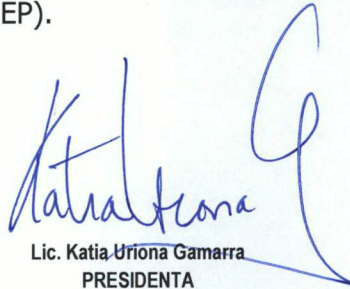
RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque a favor del Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs115.162.- (Ciento Quince Mil Ciento Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa, en el marco de la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 y Ley 031 de 19 de julio de 2010; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 0874/2016, de 13 de julio de 2016 e Informe Legal N° 321/2016 de 13 de julio de 2016, conforme Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

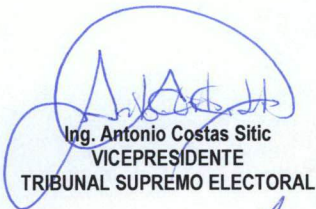


SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

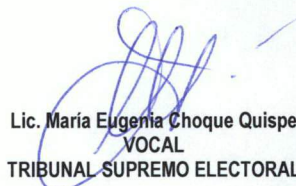
Regístrese, comuníquese y archívese.



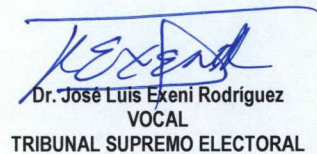
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



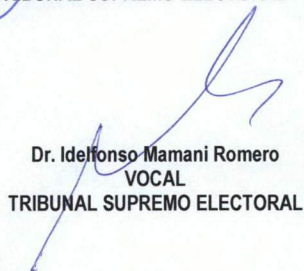
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



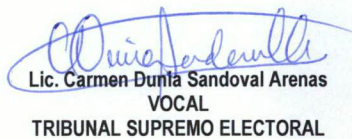
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



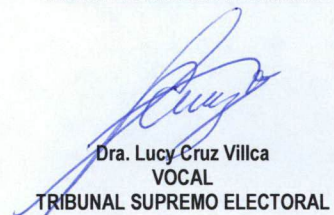
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

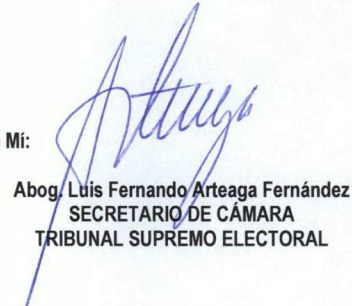


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

